

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 90 SMA VALPO

VALPARAÍSO, 12 de agosto de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, el artículo 26 de la Ley 19.880 dispone que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no perjudiquen derechos de terceros.

4° El Requerimiento de Información otorgado mediante Res. Ex. SMA N° 84, de fecha 3 de agosto de 2020, en la cual se establecen 5 (cinco) días hábiles para reportar lo requerido en el mencionado instrumento;

5° La carta de ENAP N° 113/2020, de fecha 11 de agosto de 2020, ingresada en la oficina regional de la SMA con fecha 12 de agosto, donde se solicita ampliación de plazo para dar una adecuada respuesta al requerimiento formulado;

6° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

OTORGAR a ENAP REFINERÍAS S.A. un nuevo plazo de 3 (tres) días hábiles para la entrega de la información requerida por medio Requerimiento de Información otorgado por Res. Ex. SMA N° 84, de fecha 3 de agosto de 2020. La información requerida deberá ser remitida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl con copia al correo oficina.valparaiso@sma.gob.cl. Al respecto, todo ingreso deberá realizarse en formato digital, en formato archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida. En el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se asocia la presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

X

Ana María Gutiérrez Espinoza
Jefe de Oficina Valparaíso

AMGE/gmo

Distribución:

- Sr. Anselmo Flores A., Jefe Dpto. Medio Ambiente, ENAP Refinería Aconcagua; Avda. Borgoño N° 25.777, Concón; (aflores@enaprefinerias.cl).

C.C.:

- Delegación de Quintero SMA.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente Región de Valparaíso.